



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500635901



20155500635901

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NUTITRANS S.A.S.
CARRERA 65 No. 32A - 45
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19376** de **25/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. **19378** DEL **25 SEP 2015**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A. N.I.T. 800114742 – 9 Contra la Resolución No 17894 del 05 de noviembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 09 de noviembre de 2011, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 362701 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A N.I.T. 800114742 – 9** asociado al vehículo identificado con placas No. SNN-819 y, quien transportaba carga que excedía las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente como lo indica el código de infracción 561

Que mediante resolución No. 07971 del 22 de mayo de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A N.I.T. 800114742 – 9** por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 561 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."*

Que este acto administrativo fue notificado por edicto el 02 de julio del 2014.

La empresa no presento los correspondientes descargos.

~~19976~~ Del 25 SEP 2015

RESOLUCIÓN No. ~~19976~~ Del 25 SEP 2015
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A.**
NUTITRANS S.A.N.I.T. 800114742 - 9 Contra la Resolución No 17894 del 05 de noviembre de 2014

Que mediante Resolución No. 017894 del 05 de noviembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaró responsable a la empresa **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A N.I.T. 800114742 - 9** con sanción de (15) quince salarios mínimos legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, por contravenir el literal D, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo señalado en el artículo 1º código de infracción No. 561 de la resolución 10800 de 2003.

Que esta resolución fue notificada por aviso el 28 de noviembre del 2014 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2014560078411 del 15 de diciembre del 2014, la empresa investigada a través de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración; por lo tanto, antes de analizar los recursos presentados por la empresa investigada se debe verificar esta circunstancia.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A N.I.T. 800114742 - 9** a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 09 de noviembre del 2011, por lo que debió haber proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "*La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto*

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A.N.I.T. 800114742 - 9 Contra la Resolución No 17894 del 05 de noviembre de 2014

administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad ya que el fallo se profirió el 05 de noviembre de 2014 y se notificó por aviso el 28 de noviembre de 2014; siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A N.I.T.**

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

19376

25 SEP 2015

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A.**
NUTITRANS S.A.N.I.T. 800114742 - 9 Contra la Resolución No 17894 del 05 de noviembre de 2014

800114742 - 9 originada en el informe único de infracción al transporte No. 362701 del 09 de noviembre del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A** en CRA. 65 32A - 45 MEDELLIN / ANTIOQUIA dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia

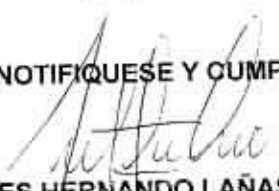
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

19376

25 SEP 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (E)

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Luz Yaneth Flórez A. - Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT
D:\Nueva carpeta\DIANA MEJIA\Mis documentos\recurso nutitrans 362701.docx

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Crear Sesión Donación/Regte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	0015135804
Identificación	NIT 800114742 - 9
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matricula	19901101
Fecha de Cancelación	20070615
Fecha de Vigencia	20270510
Estado de la matricula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 3604100 - TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 32 A45
Teléfono Comercial	0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CRA. 65 32A - 45
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	nutitrans@epm.net.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Nombre	Ciudad	Código de Establecimiento	Categoría	SNP	SNJ	ESAL	OTR
NUTITRANS SAS AGENCIA CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia					

Ver el certificado de Existencia y Representación Legal

Ver el Certificado de Matricula Mercantil

Original en Inglés

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula



CORP. CAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500607751



20155500607751

Bogotá, 28/09/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NUTITRANS S.A.S.
CARRERA 65 No. 32A - 45
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19376 de 25/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito "FUNCIONARIO"

C:\Users\Felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.sxd



REMITENTE
 Nombre Razón Social
 Dirección
 Ciudad

Código Postal
 Número de Envío

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 Dirección

Código Postal
 Número de Envío

Código Postal
 Fecha Pre-Admisión

IOF
 Representante Legal y/o Apoderado(a)
TITRANS S.A.S.
RRERA 65 No. 32A - 45
DELLIN - ANTIOQUIA



NOTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

472 Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Retornado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	Fecha ? DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor Rodrigo Acoveado R. C.C. 727214	Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución 727214	Centro de Distribución CC	
Observaciones no distinguen	Observaciones	